

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 01313 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VIVIANA MARCELA PULGARIN ALZATE</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de una de las demandadas, mediante oficio No. E201300099143 del cinco (5) de agosto de 2014 (fl.23), deberá allegarse la constancia de su publicación, comunicación o notificación a la parte actora de conformidad con el artículo 166 numeral 1º.

Igualmente se observa que no se allega poder para demandar en el presente medio de control, por lo cual deberá procederse de conformidad invocando expresamente el acto que se pretende demandar.

De otra parte se advierte que en la presente demanda no se aportó conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción, por lo cual deberá acreditarse dicha situación, al igual que la entrega de copia de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para que la misma determine su intervención, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 a 613 del CGP Ley 1564 de 2012.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la

demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Del escrito con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **25 de septiembre de 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria